



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Menor Cuantía       |
| Demandante | BANCO DE BOGOTÁ SA            |
| Demandado  | YIBER FABIÁN CAMARGO ROJAS    |
| Radicado   | 05001 40 03 010 2022 00742 00 |
| Decisión   | Inadmite                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Adecuará los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar los límites temporales en los que se causaron los intereses corrientes, teniendo en cuenta que solo se hace alusión a que los mismo fueron tasados hasta el 5 de junio de 2022, fecha en la que se diligencia el pagaré y en el titulo valor su fecha de diligenciamiento es el 5 de julio de 2022.
2. La parte demandante deberá adecuar las pretensiones, en razón de que la misma está cobrando intereses moratorios sobre los intereses corrientes, actuación que no está autorizada por la ley, pues está prohibido pedir intereses sobre intereses.
3. La parte demandante deberá acreditar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del señor **YIBER FABIÁN CAMARGO ROJAS**, teniendo en cuenta que el demandante solo manifiesta que la dirección aportada es la misma que se encuentra relacionada en la base de datos del **BANCO DE BOGOTÁ**, sin allegar prueba del mismo, esto de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Negrilla y subrayado fuera del original.

4. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

6

NOTIFÍQUESE  
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afeafed5a102372b805f5340c86b449c3b53c0a06188d41cafd4be438a5e5b0d**

Documento generado en 04/08/2022 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**